

CONTESTACIÓN _ ELIZABETH BARONA BENJUMEA _ 76001310501120040012200

Jessica Urrego <jessicaurrego89@gmail.com>

Mar 16/03/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgarbequi@hotmail.com <edgarbequi@hotmail.com> 7 archivos adjuntos (5 MB)

ACTA POSESION (1) (1).pdf; ESCRITURAS PODER 2020 (1) (1) (1).pdf; TARJETA PROFESIONAL (5) (1).pdf; PODER - ELIZABETH - BARONA BENJUMEA.pdf; Contestacion ejecutivo ELIZABETH BARONA.pdf; 3. Acta_Valle_Acuerdo_de_Reestructuracion u.pdf; CONCEPTO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS APROBADOS.pdf;

Buenas tardes,

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
DEMANDANTE. ELIZABETH BARONA BENJUMEA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO 76001310501120040012200

Me permito adjuntar contestación, poder autenticado, tarjeta profesional, acta de posesión, escritura poder por parte del Departamento del Valle del Cauca.

De otra parte se le remite al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Por favor acusar recibo del presente correo

Cordialmente,

JESICA JOHANA URREGO MONROY

Abogada - Departamento del Valle del Cauca

Cel: 317-383-29-81

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 4

Honorable

JUEZ (11°) ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E S D

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
 Demandante: ELIZABETH BARONA BENJUMEA
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 Radicación: 2004- 00122
 Referencia: Contestación demanda.

I. PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora CLARA LUZ ROLDÁN GONZALEZ, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión del primero (1º) de enero de 2020 de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, o quien la represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

II. APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO:

JESICA URREGO MONROY, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.116.245.500 de Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 289828 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de acuerdo al poder de sustitución conferido por la doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Jurídica, de conformidad con el poder general a ella otorgado por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Doctora CLARA LUZ ROLDÁN GONZALEZ, mediante el presente acto, de acuerdo al poder a mi conferido y de conformidad a las facultades otorgadas en él, por medio del presente escrito, y con sujeción al mandato impuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso procedo a interponer las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado mediante Auto interlocutorio 313 del 22 de febrero de 2021, con fundamento en los argumentos que a continuación se esgrimen:

I. LO QUE SE DEMANDA

La actora presenta demanda ejecutiva en contra del Departamento del Valle del Cauca, para que se libere mandamiento de pago a favor de la señora ELIZABETH BARONA BENJUMEA Y CRISTIAN CORTÉS BARONA, por las condenas impuestas en la sentencia No 14 del 29 de abril de 2011 proferida por el Juzgado 31 Laboral Adjunto al 11 Laboral del Circuito Judicial de Cali, modificada por la Sentencia No 69 del 29 de febrero de 2012 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali sala Laboral por concepto de pensión de sobrevivientes causada por el deceso del señor Carlos Cortes Pretel, en proporción del 50 % a cada uno de ellos a partir del 11 de agosto de 1995.

Por la suma reconocida, liquidada y pagada reajustando su valor.

En subsidio de los anterior, solicita se libere mandamiento de pago ejecutivo, a favor de su poderdante, y en CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por la suma indexada al momento del pago y los intereses comerciales moratorios liquidados al doble

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 4

del interés legal civil, sobre el valor del capital actualizado, por las costas y gastos del proceso.

II. ARGUMENTOS JURIDICOS

Es un hecho notorio que el Departamento del Valle del Cauca, se acogió a la Ley 550 de 1999 “Por el cual se establece un régimen que promueva y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dicta disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley”, situación que en atención a la resolución N° 395 de 2000, el Ministerio de hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, a través de la resolución N° 1249 de Mayo 15 de 2012, aprobó la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el ente territorial.

Que conforme al artículo 14 de la ley 550 de 1999, “A partir de la fecha de negociación y hasta que haya transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderá los que se encuentran en curso quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastara que aporte copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso en los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el Juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actué en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.

Durante la negociación del acuerdo se suspende el termino de preinscripción y no opera la caducidad de las acciones respecto del crédito contra el empresario...”.

Así mismo, conforme artículo 34 ibídem-Efectos del Acuerdo de Reestructuración-, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, “el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, [...] y la terminación de los procesos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario”.

Que para este Departamento Administrativo es menester resaltar, que este acuerdo es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor del Ente Territorial, corrigiendo deficiencias que presentaba en su organización y funcionamiento, con el propósito de poder atender nuestras obligaciones dentro del plazo y condiciones acordadas. En este sentido son fines del acuerdo: (i) asegurar la prestación de los servicios del Departamento y el desarrollo de los mismos; (ii) garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del Departamento; (iii) establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas, de manera que una vez ejecutado el mismo la Entidad Territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional; (iv) instaurar un procedimiento de control de la

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 4

ejecución y evaluación del acuerdo, comprobando que los gastos de funcionamiento y los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el acuerdo, entre otras.

Ahora bien, las obligaciones de orden laboral y pensional, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados del DEPARTAMENTO, son OBLIGACIONES privilegiadas que se pagaran, sin perjuicio de la existencia de poder debidamente otorgado, directamente a los acreedores a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 N° 2 y 58 N° 13 de la ley 550 de 1999 y la sentencia C-493 de 2002, Artículo 3 y la cláusula 25 del acuerdo de reestructuración de pasivos invoco las siguientes excepciones al mandamiento de pago:

1. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

Desarrollado en la Clausula 3° DEL Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y sus Acreedores en el marco de la Ley 550 de 1999, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, dispuso que el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, es de obligatorio cumplimiento para el DEPARTAMENTO y sus ACREEDORES, incluyendo quienes no hayan participado de la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, o que habiéndolo hecho no hayan consentido en él, conforme al parágrafo 3° del artículo 34 de la ley 550 de 1999. Tratándose del DEPARTAMENTO, el ismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS... (Subrayado por fuera del texto original)

En virtud de lo expuesto , emerge con meridiana claridad y resalta en un hecho notorio que al momento de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (15 de mayo de 2012) ya se habían constituido como acreedores, la señora Elizabeth Barona Benjumea y Cristian Cortes Barona como presuntos beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del trabajador , toda vez que la fecha del deceso de este, acaeció el día 11 de agosto de 1995, y que en virtud de la clausula 3 del ARP, el hecho que los acreedores no hayan entrado en negociación de su acreencia con Departamento del Valle no es soporte para desconocer las normas de OBLIGATORIO cumplimiento que enmarca el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

2. RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA ACRENCIA EN EL MARCO DEL ACUERDO REESTRUCTURACION DE PASIVOS

Invoco la presente excepción, teniendo en consideración que contrario a lo argumentado por la parte actora, el Departamento del valle del Cauca de ninguna

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 4

manera pretende desconocer las obligaciones a su cargo y mucho menos menoscabar la seguridad jurídica que reviste las decisiones judiciales, no obstante es menester que en protección de los principios rectores de la administración pública se propenda por la salvaguarda del patrimonio con miras a evitar un detrimento mayor para las arcas públicas, en tal virtud el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS en su clausula 15° indica que en los casos de pago de acreencias en procesos judiciales ordinarios, para las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y proferidas antes o después de tal iniciación se pagaran conforme a la siguiente regla:

Solo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente indexado con el IPC certificado por el DANE y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia (subraya por fuera del texto original)

3. COMPENSACIÓN

Invoco la presente excepción si en cuenta se tiene que de la documental obrante en el sumario se desprende la factura No. 2100024985 del 31.12.2012 a favor de la señora ELIZABETH BENJUMEA por concepto de retroactivo de mesadas pensionales correspondiente a 14 días del mes de mayo de 2012 y las mesadas de los meses de junio, adición de junio, julio agosto y septiembre por la suma de \$15.297.511, valor que en improbable caso de prosperar los argumentos del proceso de ejecución deberán compensarse a los valores debidamente probados en el sumario.

• PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de los demandados, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, propuesta en aras de su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieron más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

VII.MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente que favorezcan los intereses de mi representada y adicionalmente, solicito se tengan como tales los siguientes documentos que anexo:

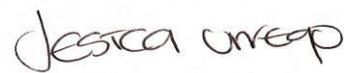
1. Poder para actuar.
2. Acta – Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
3. Concepto ampliación escenario financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 4

X.NOTIFICACIONES

1. La parte demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Secretaria del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, piso, Santiago de Cali. Correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co.
3. A la parte demandante en el correo: edgarbequi@hotmail.com
4. Al apoderado judicial de la parte demandante al correo: edgarbequi@hotmail.com
5. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: jessicaurrego89@gmail.com

De la señora Juez. Respetuosamente,



JESICA URREGO MONROY

C. C. N° 1.116.245.500 de Tuluá

T. P. N° 289828 del Consejo. Superior. De la Judicatura.

 <p>Departamento del Valle del Cauca Gobernación</p>	PODER ESPECIAL	Código: FO-M16-P1-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMADANTE: ELIZABETH BARONA BENJUMEA
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2004-00122

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Circuito de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a)

JESICA JOHANA URREGO MORROY
abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.245.500 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 289828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

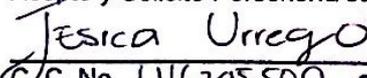
El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


Jesica Urrego
C.C. No. 1.116.245.500 expedida en Tuluá
T. P. No. 289828 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones:

Celular: 317 383 2981

Correo electrónico: Jessicaurregos89@gmail.com

NIT: 890399028-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	ROGER BARRERA	
--	---------------	--

150-1011

150-1011

150-1011

MEMO DE CONTRATO
 DEMANDANTE
 DEMANDADO
 RACIONAL

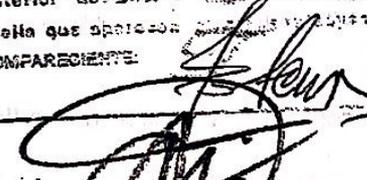
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEDE DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACION Y COMPROBAMIENTO

En Cali a **08 MAR 2021**

comparecieron en esta Ciudad
Lia Patricia Perez Garmona
 1072623299

a quien se le expidió en **San Antonio** manifesté que el anterior documento que lo firma y huella que aparece

COMPARECIENTE:


ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 Notario Sede de Cali



LA PATRICIA PEREZ GARMONA
 compareció en esta Ciudad
 a quien se le expidió en San Antonio
 manifesté que el anterior documento
 que lo firma y huella que aparece

Afirmación
 LA PATRICIA PEREZ GARMONA
 C. C. No. 1072623299, radica en San Antonio - Córdoba
 T. P. No. 1072623299, radica en San Antonio - Córdoba
 A ella y a quien compareció en esta Ciudad
 compareció en esta Ciudad
 de Cali a sueldo de la Industria
 de Cali a sueldo de la Industria
 de Cali a sueldo de la Industria
 de Cali a sueldo de la Industria



República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las



Aa065257431

IBBZIMMENSARHBS

18-09-19

cadena.s.a. no. 99999999

cadena.s.a.

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



Aa065257432

1087255MINIENK5A0KAT

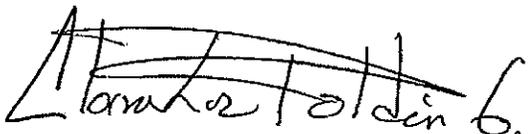
18-05-19

14.99.999940

Cardinal s.a.

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

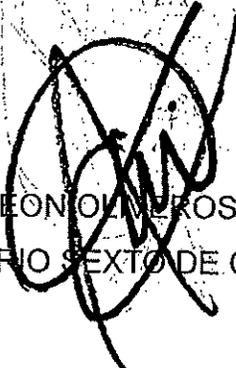
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLMOZOS TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 22 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

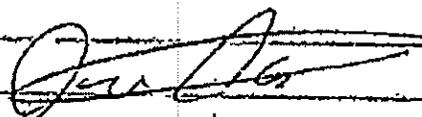
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

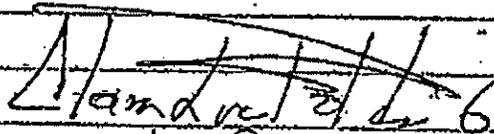
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gares Rago



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

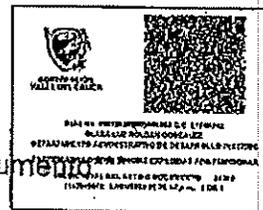
Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	MEMBER OF THE DEPARTMENTAL COUNTING COMMISSION





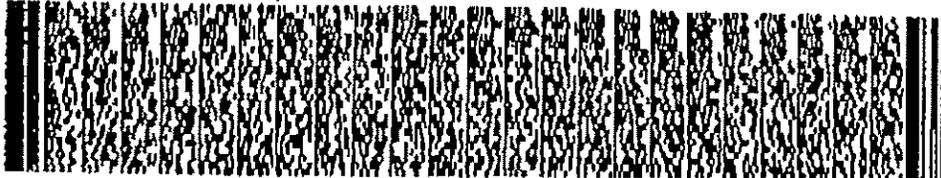
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826 0023595478A 1 34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.649.242**

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



Clara Luz Roldan Gonzalez
FIRMA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	88.986.311	MARLUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	38.551.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	87.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	1.020.718.508	NATALY JIRO PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	16.889.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	94.431.700	CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	16.839.782	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.288	15.744.789	RIGOBERTO LABSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CANILO MURCIA LOZAND
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	84.822.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	16.814.313	HELLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	55.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.288	1.072.823.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	16.614.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.283	16.372.405	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.283	18.867.875	CABAL SANCLLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	022	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.283	31.284.013	LESNER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.283	32.421.358	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.283	56.651.572	FORRAS MATEMON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.283	14.444.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	029	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.283	16.661.144	COPETE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	008	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.283	16.767.688	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.283	34.448.802	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcriptor Luz Adriana Vásquez Vives. Profesional: Universitaria X

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.523.299

PEREZ CARMONA

APellidos

LIA PATRICIA

Nombre

Lia Patricia Perez Carmona
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987

SAN ANTERO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

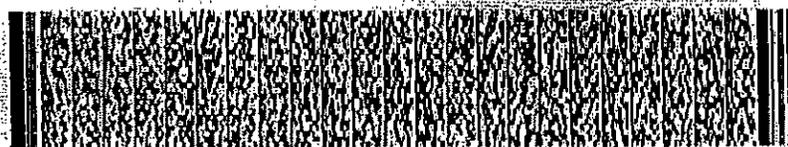
A+
G.S. RH

F
SEXO

13-MAY-2006 SAN ANTERO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvaro
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO GOMEZ BENOITO LOPEZ



P:1304300-38140106-F-1072523299-20050800 0274805221A 02 165439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

Fecha de

02/02/2010

Expedición

30/10/2009

Fecha de

otido

LA PATRICIA

PÉREZ GARMONA

187241249

C.C.

ATLANTICO

Ciudad de Simón Bolívar

SIMÓN BOLÍVAR

UNIVERSIDAD



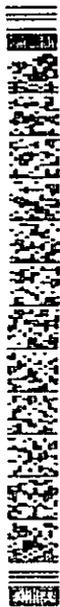
Señora Patricia Pérez Garmona
Abogada inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura

126224

0 4903204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



1eEV 0gJP 8JpV EHqZ A1X5 1Cie 16s=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



7.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Radicado: 2-2017-014911

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2017 13:32

Doctora
Luz Karime Rojas Camacho
Secretaria
Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 Piso 7
Cali

Radicado entrada 1-2017-034519

No. Expediente 8643/2017/RCO

Asunto: Oficio No. 869 – Proceso No. 760013333015 – 2017 – 00088
Demandante: Héctor Fabio Langa
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Respetada Doctora:

En respuesta a su solicitud en la cual requiere se le certifique la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle, me permito remitir el registro que adelanta la Dirección General de Apoyo Fiscal como entidad nominadora de los acuerdos de reestructuración de pasivos que ejecutan las entidades territoriales, en el cual se observa que el acuerdo suscrito entre el Departamento del Valle y sus acreedores en el año 2012, se encuentra en estado VIGENTE.

Adicionalmente, al consultar el texto del mencionado acuerdo, se encuentra la cláusula No. 56 relativa a su plazo de duración:

CLAUSULA 56. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los Anexos 1 y 2.

Ahora bien, la cláusula 10 define los anexos del acuerdo de la siguiente forma:



1eEV 0gJP BJPV EHqZ A1X5 1C1e l6s=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes; la relación de las acreencias reconocidas con motivo de los procesos iniciados ante la Superintendencia de Sociedades y; el listado de saldos por depurar. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y, d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO**.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Ana Lucia Villa Arcila
Directora
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Certificado en diecinueve (19) folios

ELABORÓ: Sandra Piñeros
REVISÓ: Nestor Urrea

Firmado digitalmente por: ANA VILLA ARCILA
Directora General De Apoyo Fiscal

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

315426

CONCEPTO JURÍDICO- FINANCIERO SOBRE LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SUS ACREEDORES

La Ley 550 de 1999 establece en su preámbulo la finalidad por la cual la citada norma fue creada de la siguiente manera:

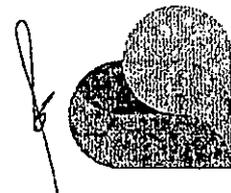
"Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley"

Por lo anterior y teniendo en cuenta las razones de orden financiero, fiscal e institucional y con la plena finalidad de asegurar la función social el Departamento del Valle del Cauca adelantó el proceso establecido en la Ley 550 de 1999 y suscribió el acuerdo de reestructuración de pasivos con todos sus acreedores.

La suscripción del citado acuerdo tuvo como fines esenciales los siguientes según lo establecido en la cláusula primera del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS que dice:

"Cláusula 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tienen como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- *Asegurar la prestación de los servicios de EL DEPARTAMENTO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.*
- *Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL DEPARTAMENTO.*
- *Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.*



El Valle
está en
VOS



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

- *Procurar la óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigentes y los compromisos incorporados en el presente acuerdo.*
- *Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a LOS ACREEDORES en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pago y garantías de que trata el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS"*

De todo lo anterior es claro que para el Departamento del Valle de Cauca era necesario acudir al procedimiento de reestructuración de pasivos para asegurar su funcionamiento y de esta manera cumplir con los fines esenciales del estado social de derecho consagrado en nuestra Constitución en el artículo 2

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En el acuerdo de Reestructuración de Pasivos en la cláusula 56 se estableció la vigencia o duración del mencionado acuerdo que dice:

"Cláusula 56. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los anexos 1 y 2."



**El Valle
está en
vos**



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

De esta manera procedemos a realizar la interpretación de la citada cláusula 56 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS en primer lugar con las reglas de interpretación contempladas en el código civil colombiano que son las siguientes:

ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. *Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.*

ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. *El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.*

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

ARTICULO 31. INTERPRETACION SOBRE LA EXTENSION DE UNA LEY. *Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.*

ARTICULO 32. CRITERIOS SUBSIDIARIOS DE INTERPRETACION *En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural*

En primer lugar se hace necesario realizarse una interpretación gramatical del contenido de la citada cláusula 56 y es evidente que su contenido es claro y carece de cualquier ambigüedad o vaguedad, situación por la cual es obvio que el contenido de esta normativa va acorde con la finalidad del acuerdo y es que el Departamento del Valle cancele o pague todas y a cada una de las obligaciones





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

suscritas en el acuerdo y que solo hasta el momento en que se cancele la última acreencia y/o contingencia se entenderá cumplido y terminado el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS.

En segundo plano procedamos a realizar una interpretación de las palabras según el citado artículo 28 del código civil a la siguiente expresión : " *El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los anexos 1 y 2*"

Según el diccionario de la real academia la palabra cancelar presenta el siguiente significado:

1. *Pagar o saldar una deuda.*

Según el diccionario de la real academia la palabra totalidad presenta el siguiente significado:

1. *Conjunto de todas las cosas o personas que forman una clase o especie.*

Según el diccionario de la real academia la palabra obligación presenta los siguientes significados:

1. *Aquello que alguien está obligado a hacer.*
2. *Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.*
3. *Documento notarial o privado en que se reconoce una deuda o se promete su pago u otra prestación o entrega.*
4. *Título, comúnmente amortizable, al portador y con interés fijo, que representa una suma prestada o exigible por otro concepto a la persona o entidad que lo emitió.*

De esta manera es muy claro que según el significado de las palabras contenidas en la cláusula 56 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS esta durará hasta el momento en que se paguen en su totalidad las acreencias y/o contingencias contenidas en el documento.

Y por último procedamos a realizar la interpretación de la tan mencionada cláusula 56 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS con lo que establecen los artículos 30, 31 y 32





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

del Código Civil revisando en primer lugar el contexto en el que fue suscrito y creado el acuerdo. En este caso el acuerdo fue creado con las siguientes finalidades:

La finalidad principal es la de asegurar la función social el Departamento del Valle del Cauca y de acuerdo con la cláusula 1 del acuerdo se fijaron de la siguiente manera

- **Asegurar la prestación de los servicios de EL DEPARTAMENTO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.**
- **Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL DEPARTAMENTO.**
- **Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.**
- **Procurar la óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigentes y los compromisos incorporados en el presente acuerdo.**

Es claro que el acuerdo fue creado en un momento en que la situación financiera del departamento del Valle no se encontraba en las mejores condiciones, situación que tenía al departamento al borde la inviabilidad, motivo por el cual se suscribió el acuerdo con la finalidad principal de lograr posicionar mejor las finanzas del departamento sin dejar de lado el cumplimiento de las obligaciones con las acreencias y contingencias existentes, así como también cumplir con los fines esenciales del estado.

De igual manera si procedemos a realizar el análisis del espíritu de la Ley 550 de 1999 encontramos en el artículo 2 y 3 de la citada norma los fines de la misma que se mencionan de la siguiente manera:

ARTICULO 2. FINES DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA. *El Estado intervendrá en la economía conforme a los mandatos de la presente ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334 y 335 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*

1. *Promover la reactivación de la economía y el empleo mediante la reestructuración de empresas pertenecientes a los sectores productivos de la economía, tales como el agropecuario, el minero, el manufacturero, el industrial, el comercial, el de la construcción, el de las comunicaciones y el de los servicios.*
2. *Hacer más eficiente el uso de todos los recursos vinculados a la actividad*





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

empresarial.

3. *Mejorar la competitividad y promover la función social de los sectores y empresas reestructuradas.*
4. *Restablecer la capacidad de pago de las empresas de manera que puedan atender adecuadamente sus obligaciones.*
5. *Facilitar el acceso al crédito y al redescuento de créditos en términos y condiciones que permitan la reactivación del sector empresarial.*
6. *Fortalecer la dirección y los sistemas de control interno de las empresas.*
7. *Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable de las empresas reestructuradas.*
8. *Asegurar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a socios o accionistas y a terceros.*
9. *Propender porque las empresas y sus trabajadores acuerden condiciones especiales y temporales en materia laboral que faciliten su reactivación y viabilidad.*
10. *Facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales.*
11. *Establecer un marco legal adecuado para que, sin sujeción al trámite concursal vigente en materia de concordatos, se pueda convenir la reestructuración de empresas con agilidad, equidad y seguridad jurídica.*



ARTICULO 3. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCION ESTATAL. *Para la obtención de los fines de la intervención, el Estado, a través del Gobierno Nacional o las entidades de Inspección, Vigilancia o Control, expedirá los decretos, órdenes y resoluciones que, dentro de sus respectivas competencias, faciliten y estimulen el desarrollo de la presente ley, entre otras, en las siguientes materias:*

1. *La negociación y celebración de acuerdos de reestructuración previstos en esta ley.*
2. *La capitalización de los pasivos.*
3. *La normalización de los pasivos pensionales, mediante mecanismos contemplados en esta ley.*
4. *La concertación al interior de cada empresa de condiciones laborales temporales especiales.*
5. *La suscripción de capital y su pago.*
6. *La transparencia y el profesionalismo en la administración de las empresas.*
7. *La utilización y la readquisición de bienes operacionales entregados por el empresario a sus acreedores.*
8. *La negociación de las deudas contraídas con cualquier clase de personas privadas, mixtas o públicas, entre ellas las deudas parafiscales y las deudas fiscales.*
9. *La inversión en las empresas y la negociación de las obligaciones derivadas de*





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

éstas.

10. La gestión y la obtención de recursos destinados al otorgamiento de crédito a las empresas.

Para el caso particular es evidente que la finalidad principal de la ley 550 de 1999 es la de promover la reactivación económica de las entidades territoriales que se acojan y suscriban un acuerdo de reestructuración de pasivos, sin dejar de un lado que se realice el pago a todos los acreedores reconocidos en el acuerdo, la meta clara es que se cumplan con las obligaciones ya adquiridas permitiéndole a la entidad territorial cumplir con sus objetivos constitucionales dándole un espacio que le permita oxigenarse mientras cumple paso a paso con la totalidad del acuerdo.

Ahora bien ya agotamos los criterios de interpretación generales contenidos en el Código Civil Colombiano, ahora procederé a tener en cuenta lo que contempla al respecto el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en las cláusulas 41 y 42 que dicen:

Cláusula 41: REGLA GENERALES DE INTERPRETACION: *Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:*

1. *Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, debe estarse más allá que a lo literal de las palabras.*
2. *En el sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel que no sea capaz de producir efecto alguno.*
3. *En aquellos casos en que no apareciere la voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.*
4. *Las cláusulas del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se interpretaran dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en su totalidad.*

Cláusula 42: REGLA PARTICULARES DE INTERPRETACION: *En la interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS EL COMITÉ DE VIGILANCIA deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.*



El Valle
está en
vos



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

De acuerdo con la cláusula 42 el COMITÉ DE VIGILANCIA está investido de la facultad de interpretar en todos sus apartes el contenido del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, motivo por el cual son las personas legitimadas para proceder con el análisis normativo del acuerdo.

Al revisar las cláusulas contenidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS documento que es ley para las partes que lo suscribieron, este contiene las reglas de interpretación del mismo las cuales son 100% similares a las contenidas en el Código Civil Colombiano por ende es totalmente claro y válido el ejercicio realizado de analizar la cláusula 56 que trata el tema referente a la duración del acuerdo, fue un ejercicio acertado y ajustado a derecho, motivo por el cual la conclusión clara es que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tendrá como duración el tiempo en que se paguen la totalidad de las acreencias y de las contingencias reconocidas en el mismo.

Así las cosas y de acuerdo con establecido en la citada cláusula 56 es claro que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS durará hasta el momento en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, así las cosas las obligaciones se entienden canceladas cuando se han extinguido de acuerdo con alguno de las formas consagradas en el Código Civil Colombiano en el artículo 1625:

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1. *Por la solución o pago efectivo.*
2. *Por la novación.*
3. *Por la transacción.*
4. *Por la remisión.*
5. *Por la compensación.*
6. *Por la confusión.*
7. *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
8. *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
9. *Por el evento de la condición resolutoria.*
10. *Por la prescripción.*



**El Valle
está en
vos**



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

En ese sentido es claro que el acuerdo suscrito es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para todos sus acreedores esto en concordancia con la cláusula 3 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS que dice:

Cláusula 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: *Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, es de obligatorio cumplimiento para EL DEPARTAMENTO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3° del artículo 34 de la ley 550 de 1999. Tratándose de EL DEPARTAMENTO, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y la Contraloría Departamental.*

De la misma manera la cláusula 57 determina que el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS constituye una transacción colectiva entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2

Por todo lo anterior es evidente que el acuerdo de reestructuración de pasivos es una convención de pago realizada por el deudor con sus acreedores que se ajusta a las generalidades del código civil, motivo por el cual esta convención o acuerdo es ley para las partes intervinientes en la suscripción del citado ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS y de esta manera se entenderá por el pago de las obligaciones lo que se encuentra determinado en el artículo 1626 del Código Civil que dice:

ARTICULO 1626. DEFINICION DE PAGO. *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.*

Así las cosas el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS durará o tendrá una vigencia según lo estipulado en su cláusula 56, que es hasta el momento en que se realice el pago de la totalidad de las acreencias y/o contingencias en el contenidas y reconocidas.

Por otra parte se hace necesario tener claro cuáles son las obligaciones a las que hace referencia la cláusula 56 por lo tanto nos permitimos citar la cláusula 10 del acuerdo que establece lo siguiente:





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

CLÁUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS está relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1. Que contiene las acreencias ciertas y derechos de voto reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de voto; el listado de obligaciones contingentes; la relación de las acreencias reconocidas con motivo de los procesos iniciados ante la Superintendencia de Sociedades y; el listado de saldos por depurar b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente ACUERDO.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, entre las que se incluye las originadas en procesos judiciales.

Ahora bien, al consultar la cláusula 12 del Acuerdo, ésta contempla el pago de las obligaciones ciertas hasta 2017:

CLAUSULA 12. *Para efectos del pago de las OBLIGACIONES, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS" que forma parte integral de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS*

Es posible afirmar que ésta aplica a las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2 clasificadas en los grupos de acreedores, que eran exigibles y cuyas condiciones de pago se reglamentaron a través del mismo acuerdo, pues no era posible definir un plazo para el pago de las obligaciones contingentes que hacen parte del acuerdo (inventariadas en el Anexo 1), toda vez que estaban sometidas a condición.

El informe actualizado que muestra la evolución del saldo de acreencias, da cuenta de que al corte de agosto se tiene un saldo por pagar por valor de \$114.061 millones de pesos¹, de los cuales \$46.322 millones de pesos se financiarán a través de la cuenta del Departamento en el Fonpet, susceptibles de desahorro para la financiación de bonos y cuotas partes pensionales. Al descontar este valor, el saldo a financiar alcanza aproximadamente los \$67.739 millones de pesos.

¹ Corresponde al saldo ajustado con la provisión de \$5.000 millones producto de la depuración que se encuentra realizando Desarrollo Institucional con los fondos de pensiones y descontando la suma de \$11.230 millones de pesos de acreencias en proceso de depuración informado por la Secretaría de Desarrollo Institucional, Salud y Educación).





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ACREENCIAS CON CORTE AL MES DE AGOSTO DEL 2017

millones de pesos

GRUPOS	Saldo a pagar al comienzo del Acuerdo	Ajustes por mayor valor e Indexación	Ajustes por menor valor	Total acreencia	Total Pagado	Saldo	Saldo real ajustado	Saldo financiado con fuentes externas (bonos pensionales con FONPET)	Acreencias en proceso de depuración	Saldo por financiar (Recursos del ARP)	%
1	64.343	23.142	27.896	59.589	52.196	7.393	7.393	0	1.539	5.854	88%
2	268.117	160.368	106.901	321.584	245.316	76.268	81.268	40.286	7.532	33.450	76%
3	144.744	0	0	144.744	144.025	718	718	0	-	718	100%
4	21.306	39.494	13.419	47.381	44.737	2.644	2.644	0	134	2.510	94%
INTERESES	7.928	0	2.839	5.089	0	5.089	5.089	0	-	5.089	
SALDOS POR DEPURAR	92.931	3.571	50.310	46.192	18.014	28.178	28.178	6.036	2.026	20.116	39%
TOTAL	599.369	226.575	201.365	624.580	504.288	120.292	125.292	46.322	11.231	67.739	81%
CONTINGENCIAS					108.780		42.218			42.218	
TOTAL					613.068	120.292	167.510	46.322	11.231	109.957	

Como se observa en la tabla anterior, el departamento ha dado cumplimiento al acuerdo no solo con el pago de las obligaciones, sino con el proceso de depuración de aquellas acreencias reconocidas en el inventario obligacional las cuales no eran objeto de pago por no contar con el justo título.

Los créditos condicionales que quedaron en el anexo 1 prosiguen su curso normal y las condiciones de pago que también se establecieron en el Acuerdo deben ser aplicadas una vez se perfeccionen las contingencias, es decir cuando el tercero, en este caso los jueces o autoridades administrativas, impongan fallos a cargo de la entidad territorial. A la fecha se han efectuado los pagos correspondientes, cursando aún procesos judiciales con pretensiones estimadas en cuantía superior a los \$70.000 millones.

Así las cosas es evidente que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tendrá una duración hasta el momento en que se pague la última obligación reconocida en el acuerdo llámese acreencia o contingencia pues todas están reconocidas en los anexos 1 y 2 según lo establece la norma citada.

Por lo anterior es importante traer a este escenario la cláusula 26 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, pues en esta se establecen las fuentes de financiación del acuerdo donde se determina la destinación de las rentas para obtener los recursos necesarios para pagar en su totalidad las obligaciones, de igual manera el inciso final de dicha cláusula menciona que **"EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo"**, lo que nos permitiría concluir sin lugar a equívocos que si la vigencia del acuerdo va hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de los anexos 1 y 2, las fuentes entonces se garantizarán hasta ese instante.





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

CLAUSULA 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a EL DEPARTAMENTO por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación específica embargador. Los recursos generados

Por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las ACREENCIAS reestructuradas.

2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió EL DEPARTAMENTO en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (15 de mayo de 2012) hasta la fecha de firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

3. El 100% de los recursos de la Estampilla pro desarrollo, que reciba EL DEPARTAMENTO a partir de la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.

4. El 50% de la sobretasa al ACPM, que reciba EL DEPARTAMENTO a de la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.

5. El 30% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude EL DEPARTAMENTO a partir de la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.

6. El 100% de los excedentes financieros producidos por INFIVALLE, disponibles a la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y los que genere anualmente a partir de 2013 y hasta 2017.





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

7. \$2.600 millones de los recursos de cupos indicativos asignados por el Ministerio de Salud a EL DEPARTAMENTO durante la vigencia 2012, y en adelante el 50% de los recursos que se asignen.
8. \$25.267 millones disponibles de recursos de emergencia social en salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
9. \$6.130 millones de rentas cedidas a salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
10. Los recursos disponibles en el FONPET que legalmente puedan ser destinados al pago de Bonos Pensionales adeudados por EL DEPARTAMENTO, los cuales no serán administrados a través del encargo fiduciario.
11. Las demás rentas que EL DEPARTAMENTO disponga para la financiación del acuerdo.

EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las OBLIGACIONES contenidas en el mismo.

Al igual, la cláusula 27 relativa al fondo de contingencias dispone que "**se alimentará, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el 15% de las rentas orientadas y reorientadas a la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con excepción de los recursos señalados en los numerales 7, 8, 9 y 10 de la cláusula 26 del presente Acuerdo, y con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica". En consecuencia es claro que se debe dar continuidad a la destinación de los recursos durante la vigencia del acuerdo, es decir hasta cumplida la totalidad de las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2. De manera particular, el fondo de contingencias



**El Valle
está en
vos**



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

debe continuar mediante la asignación de los recursos necesarios, que en primera instancia corresponden al 15% de las rentas reorientadas y la totalidad de los rendimientos financieros.

Las obligaciones contingentes de mayor importancia y que afectan la sostenibilidad fiscal del Departamento, se detallan a continuación:

millones de pesos

USOS FONDO DE CONTINGENCIAS	ESTIMADO SALDO A FINANCIAR	SALDO PROYECTADO A PAGAR 2017 AL MES DE AGOSTO 2017	PROYECCION DE ESCENARIO 2018- 2021			
		2017	2.018	2.019	2.020	2.021
A Procesos judiciales con anterioridad al inicio de la ejecución del ARP (estimado)	87.221	10.000	19.305	19.305	19.305	19.305
B Procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP sobre hechos u omisiones anteriores	19.361		4.840	4.840	4.840	4.840
C Procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP (no determina la vigencia del acuerdo por ese motivo no se proyecta en los 4 años. Se sugiere darle continuidad al Fondo de Contingencias a partir del 2022)	100.000		6.000	6.000	6.000	6.000
D Obligaciones contenidas en procesos ejecutivos iniciados con anterioridad	3.437	3.437				
E Responsabilidades contingentes que ponen en riesgo la ejecución del ARP - Sector Salud	194.385	10.000	46.096	46.096	46.096	46.096
Saldo por pagar Ajuste pensional 2108 (Estimado para obligaciones en proceso de liquidación por este concepto)	10.000	10.000				
Saldo Sanción Moratoria	5.500	5.500				
F Contratos de Concurrencia Universidad del Valle	45.304		11.082	11.310	11.522	11.389
Contratos de Concurrencia sector Salud	55.596		13.899	13.899	13.899	13.899
		42.218	101.223	101.451	101.663	101.590

Fuente: Departamento Jurídico, Secretaría de Salud, Departamento de Hacienda

De este valor, cerca de \$200.000 millones, son obligaciones exigibles, mientras el resto corresponde a la estimación de las obligaciones contingentes, tanto listadas en el anexo 1, como sobre hechos anteriores al inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración. El cuadro anterior contiene la estimación de los procesos judiciales iniciados con posterioridad, los que no tienen vínculo alguno con el término de duración del acuerdo de reestructuración.

A manera ilustrativa se presenta la definición de las obligaciones contingentes del Departamento:

A. El saldo a financiar de los procesos judiciales con anterioridad al inicio de la ejecución del acuerdo se estima de la siguiente manera:

- \$19.979 millones de acreencias en proceso de depuración
- \$ 3.281 millones de acreencias confirmadas pendientes de pago
- \$13.960 millones de acreencias de procesos activos
- Para un subtotal de \$37.221 millones, más una provisión de \$40.000 millones para probables fallos judiciales en contra.





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

Cabe resaltar que el saldo a financiar puede variar por cuanto las acreencias en proceso de depuración y en procesos activos pueden presentar pagos anteriores o fallos a favor del Departamento.

B. Respecto de los procesos judiciales con posteridad al inicio de la ejecución del ARP sobre hechos u omisiones anteriores, la muestra de estos procesos fueron seleccionados por tener pretensiones superiores a \$250 millones

Millones de pesos

TIPO DE PROCESO	No. Procesos	Valor Total de las Pretensiones	% Participación en Total de las Demandas
	PROCESOS CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO	PROCESOS CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO	PROCESOS CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	3	7.203.	16%
Acción de Reparación Directa	16	12.158	84%
TOTAL	19	19.361	100%

C. Por otra parte respecto de los saldos a financiar de procesos judiciales con posteridad al inicio de la ejecución del ARP. (No determina la vigencia del acuerdo). Las pretensiones corresponden a la suma \$282.810 millones; Sin embargo, esta cifra tiende a bajar en \$180.000 millones por cuanto está en curso en el tribunal contencioso administrativo, medio de control de Reparación Directa de la empresa Valley Logistic (Ola invernal) contra el municipio de Palmira, CVC y Departamento de Valle del Cauca, proceso con probabilidad baja de fallo en contra del Departamento del Valle del Cauca.

D. En relación del saldo a financiar de obligaciones contenidas en procesos ejecutivos iniciados con anterioridad se estima en \$3.437 millones, que representa el 57% de la muestra y se detalla así:

- \$2.344 de 8 acreencias pendientes de pago
- \$1.092 de 2 acreencias en proceso de depuración.

Cabe resaltar que el saldo a financiar de obligaciones contenidas en procesos ejecutivos puede disminuir ya que las 2 acreencias en proceso de depuración pueden o no estar pagas.

E. El mayor riesgo corresponde a la existencia de obligaciones en salud, es menester aclarar que la cartera radicada por concepto de prestación de servicios NO POS, corresponde a autorizaciones a través de los comités técnicos científicos y acción de tutelas, en una proporción de 70 y 30 respectivamente, esto tiene una implicación negativa en el sentido que la mayoría de las solicitudes





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

están a cargo de un comité conformado por médico general que debe asumir la responsabilidad de autorizar o negar solicitudes de médicos especialistas, el análisis de la información nos indica que toda solicitud es autorizada sin el debido alcance de la pertinencia y del conocimiento médico.

Las autorizaciones desbordadas por entidades como el INVIMA y las sociedades científicas en nuevas tecnologías médicas inciden en el exceso de solicitudes de última tecnología, para lo cual nuestros hospitales públicos no están preparados, resultando que muchos prestadores privados se especializan adoptando posición dominante en el mercado lo que afecta negativamente la deuda en el NO POS, las que se encuentran en algunos casos con vencimiento superior a un año, las cuales deben ser objeto de acuerdos de pago, con el fin de normalizar la deuda; neutralizando así los riesgos sobre la ejecución del acuerdo.

Para este ejercicio se tomó el 70% de la deuda exigible y en proceso de auditoría² para un estimado superior a los \$180.000 millones. Es preciso mencionar que el gobierno nacional a través de las disposiciones contenidas en la ley 1797 de 2016, en su artículo 21, definió partidas que se podrán asignar para la financiación parcial de esta deuda. Se estima dichas partidas cubran el 30% de la deuda restante.

A continuación se detalla los saldos de cartera y lo pendiente por auditar por concepto de la prestación del servicio de Urgencias y No pos:

SALDOS DE CARTERA POR NO POS - MAYO 19 DE 2012 A JUNIO 30 DE 2017 EN MILLONES \$								
NIT	EPS	VR RADICADO	VR EN PROCESO DE AUDITORIA	VR AUDITADO	VR GLOSADO	VR RECOMENDADO PARA PAGO	VR PAGADO	SALDO DE CARTERA SOBRE LO AUDITADO
800249241	COOSALUD	\$89.254	\$15.719	\$73.535	\$4.610	\$68.924	\$33.879	\$35.046
800249241	EMSSANAR	\$283.945	\$45.883	\$238.261	\$9.501	\$228.760	\$136.743	\$92.017
8180001400	AMBUQ	\$6.389	\$1.256	\$5.133	\$1.370	\$3.763	\$1.603	\$2.160
8001409496	CAFESALUD	\$30.204	\$4.963	\$25.241	\$3.305	\$21.936	\$8.258	\$13.678
8370000845	MALLAMAS	\$263	\$167	\$97	\$41	\$56	\$0	\$56
817001773	AIC	\$1.587	\$41	\$1.546	\$93	\$1.453	\$70	\$1.383
8903030935	COMPENALCO	\$242	\$0	\$242	\$40	\$202	\$0	\$202
8999990260	CAPRECCM VALLE	\$13.172	\$159	\$13.013	\$3.713	\$9.301	\$2.673	\$6.628
8999990260	CAPRECCM RISARALDA	\$175	\$0	\$175	\$90	\$85	\$80	\$5
817000248	ASMET SALUD	\$12.609	\$3.639	\$8.970	\$557	\$6.413	\$4.649	\$3.764
8001309074	SALUDICTAL	\$218	\$94	\$124	\$0	\$124	\$0	\$124
805000427	CDMEVA	\$556	\$473	\$83	\$0	\$83	\$0	\$83
900156264	NUOVA EPS	\$38	\$0	\$38	\$0	\$38	\$0	\$38
LIQUIDADADA	SELVA SALUD	\$68	\$0	\$68	\$0	\$68	\$68	\$0
LIQUIDADADA	CONDOR	\$33	\$0	\$33	\$33	\$0	\$0	\$0
	TOTAL	\$438.752	\$72.193	\$366.859	\$23.354	\$343.204	\$188.071	\$155.183

² Se descuenta un promedio de glosa del 6%





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

CARTERA CONSOLIDADA POSTERIOR A LEY 550 CONCEPTO URGENCIAS PPNA EN MILLONES \$							
ESTADO EN LEY 550	VR RADICADO	VR EN PROCESO DE AUDITORIA	VR AUDITADO	VR GLOSADO	VR RECONOCIDO	VALOR PAGADO	SALDO DE CARTERA SOBRE LO AUDITADO
POSTERIOR	\$ 75,065	\$ 23,669	\$ 51,395	\$ 14,087	\$ 37,308	\$ 19,193	\$ 18,115

F. El estimado de la deuda por concepto de los contratos de Concurrencia pensional del Sector Salud y la Universidad del Valle, parte de éste pasivo fue proyectado en el Escenario Financiero, pero no quedaron establecidos en los anexos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Ante la presencia de estas situaciones, la misma cláusula 27 que reglamenta el fondo de contingencias, dispone el uso de los recursos e impone la obligación a la entidad territorial de incrementar el porcentaje de los ICLD orientados a la financiación del acuerdo:

*... el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las OBLIGACIONES originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente ACUERDO...*

PARAGRAFO. *En el caso que la depuración de los saldos por depurar aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los ICLD orientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de los saldos por depurar y/o de las contingencias*





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

De acuerdo a las consideraciones anteriores y previo el análisis técnico financiero y jurídico, se proyecta la financiación del fondo de contingencias a partir de 2018³ así:

Millones de pesos

FUENTE	FONDEO DE CONTINGENCIAS		LIBRE INVERSIÓN		TOTAL RECURSOS ARP 2018
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO	
ICLD	15%	75.111	15%	75.111	150.222
ESTAMPILLA PRODESARROLLO		-	100%	13.724	13.724
SOBRETASA ACPM	50%	13.079		-	13.079
EXCEDENTES INFIVALLE		-	100%	1.483	1.483
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100%	13.822		-	13.822
TOTAL		102.012		90.318	192.330

Como puede observarse el Departamento, en una decisión responsable orientada a garantizar los fines de acuerdo estipulados en la Cláusula 1 y por tanto la sostenibilidad fiscal del departamento, hará esfuerzos adicionales para la financiación de las contingencias y aquellas responsabilidades que pongan en riesgo la ejecución del acuerdo, en los términos de la cláusula 27 mencionada anteriormente.

USOS FONDO DE CONTINGENCIAS	ESTIMADO SALDO A FINANCIAR	SALDO PROYECTADO A PAGAR 2017 AL MES DE AGOSTO 2017	PROYECCION DE ESCENARIO 2018- 2021				
			2017	2.018	2.019	2.020	2.021
Procesos judiciales con anterioridad al inicio de la ejecución del ARP (estimado)	87.221	10.000	19.305	19.305	19.305	19.305	
Procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP sobre hechos u omisiones anteriores	19.361		4.840	4.840	4.840	4.840	
Procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP (no determina la vigencia del acuerdo por ese motivo no se proyecta en los 4 años. Se sugiere darle continuidad al Fondo de Contingencias a partir del 2022)	100.000		6.000	6.000	6.000	6.000	
Obligaciones contenidas en procesos ejecutivos iniciados con anterioridad	3.437	3.437					
Responsabilidades contingentes que ponen en riesgo la ejecución del ARP - Sector Salud	194.386	10.000	46.096	46.096	46.096	46.096	
Saldo por pagar Ajuste pensional 2108 (Estimado para obligaciones en proceso de liquidación por este concepto)	10.000	10.000					
Saldo Sanción Moratoria	5.500	5.500					
Contratos de Concurrencia Universidad del Valle	45.304		11.082	11.310	11.522	11.389	
Contratos de Concurrencia sector Salud	55.596		13.899	13.899	13.899	13.899	
			42.218	101.223	101.451	101.663	
					101.663	101.530	

La ejecución de los dos fondos del acuerdo (de acreencias y contingencias) durante 2017 se proyecta en \$163.666 millones, de los cuales a Agosto ya fueron ejecutados recursos por valor de

³ Proyección del Presupuesto 2018 (Oficio SADE 314131)





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

\$53.709 millones. Junto con los saldos disponibles en el encargo fiduciario y la proyección de recursos de los últimos 4 meses del año, el departamento garantiza la totalidad de los recursos necesarios para el pago a los acreedores clasificados en los grupos cuya financiación corresponde a recursos orientados al acuerdo de reestructuración y las obligaciones exigibles que se financian a través del fondo de contingencias por sentencias judiciales, reajuste pensional, y abono a deudas del sector salud.

millones de pesos

A. R. P.	HASTA AGOSTO	SEPT - DICIEMBRE	TOTAL 2017
FONDO DE ACREENCIAS	29.640	67.739	97.379
FONDO DE CONTINGENCIAS	24.069	42.218	66.287
TOTAL	53.709	109.957	163.666

Conforme a lo explicado en el presente documento, dado que la vigencia del acuerdo va hasta el momento en que queden canceladas la totalidad de las obligaciones relacionadas en los anexos 1 y 2, las cuales comprenden tanto las acreencias ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo y aquellas en calidad de contingentes, por ello se garantizará las fuentes de financiación establecidas en el mismo hasta ese instante.

Respecto de las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de las mismas, salvo de aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea su posible su pago, situación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios en la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo.

Cabe indicar que desconocer lo antes mencionado nos podría traer como consecuencia la aplicación de la Cláusula 54 que expresa LA INEFICACIA DE LOS ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, acorde a lo expresado por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, ya que se entienden como ineficaces todos aquellos actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo y por ello no generan obligación alguna a cargo del Departamento, ya que resulta evidente, que al dejar desfinanciado el rubro de CONTINGENCIAS durante la vigencia del Acuerdo, ello podría





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

traer graves consecuencias frente a los Fines, Obligatoriedad, Fuentes, Principios y Cumplimiento del Acuerdo de Acreedores, pues podríamos afrontar una falta de recursos para el pago de obligaciones contingentes dentro del referido Acuerdo.

De todo el análisis normativo realizado en el presente documento es claro que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS suscrito por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SUS ACREEDORES tiene una vigencia o duración determinada sujeta a una condición, la cual es que las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2 estén pagadas en su totalidad. Mientras esta condición no se cumpla el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS estará vigente.

El hecho de que ciertas fuentes de recursos estén destinadas solo hasta el año 2017 de acuerdo con la cláusula 26 no implica que vaya a surgir una modificación en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, esto debido a que la cláusula 27 tiene establecidas de manera clara las fuentes de financiación después de pasada la vigencia 2017 y de forma expresa establece también que esta destinación estará sujeta a la misma condición de la duración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contemplada en la cláusula 56 y es hasta el momento en que se pague la totalidad de las obligaciones entendiéndose por obligaciones las contenidas en el anexo 1 y 2 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA

Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

DIANA LORENA MANEGAS CAJIAO

Directora Departamento Administrativo de Jurídica.

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO.

Subdirector Representación Judicial.

Proyectó y elaboró. Leonardo Andrés Sánchez Segura. Abogado Contratista. *L.A.S.*





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0013

El señor (a): Lia Patricia Pérez Carrero Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 1.072.523.299 de: San Antero

Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión: Colpensiones Fondo de Cesantías: Fond. Nacional del Trabajo

Fecha de Nacimiento: 09/03/87
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Carrera 69 No. 63A-48 Teléfonos: 321-356-0022

Se presentó hoy 01/01/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año

tomar posesión en el cargo de: Secretaria de Despacho

Código: 070 Grado: 03

Originario de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Departamento Administrativo de Jurídicos

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0001 de fecha: 01/01/20
Día Mes Año

en Ordinario con sueldo mensual de 12.876.700

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

[Firma]
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Firma]
EL POSESIONADO

[Firma]
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.587.942 expedida en Cali - Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Gobernador de **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, debidamente posesionado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle del Cauca – Sala de Gobierno el 6 de julio de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza N° 358 del 3 de agosto de 2012 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 1249 del 15 de mayo de 2012.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó acabo entre el 11 y 14 de septiembre de 2012, en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que entre el 15 y 17 de mayo de 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL DEPARTAMENTO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Gobernador Departamental en

representación de **EL DEPARTAMENTO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que para facilitar la negociación de este **ACUERDO** y atendiendo la facultad otorgada por el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 550 de 1999, el promotor está en capacidad de coordinar la suscripción del acuerdo por comunicación sucesiva a los acreedores los días 15, 16 y 17 de mayo de 2013 y demás días que se requieran, dependiendo del grupo al que pertenezcan.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y la Contraloría departamental.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Para efectos del presente Acuerdo son acreedores del mismo quienes sean titulares de créditos y reconocidos por **EL DEPARTAMENTO** y el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 9 del presente Acuerdo, relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Párrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 11 y 11 de septiembre de 2012, así como los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula 9 del presente Acuerdo, las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a su existencia.

Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3 (escenario financiero).

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES** con derecho de voz y voto, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será de la verificación del cumplimiento del pago de acreencia en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo, el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** del Valle del Cauca o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Representará como miembro principal en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores laborales (grupo 1) el acreedor laboral que, individualmente considerado, tenga la mayor cantidad de votos y, el suplente será el acreedor laboral, que individualmente considerado, tenga la segunda mayor cantidad de votos Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión, la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Gobernador o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el pago de todas las acreencias del grupo que representen.

PARAGRAFO 4: Cada representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente clausula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias de **EL DEPARTAMENTO**;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado a la Asamblea Departamental.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL DEPARTAMENTO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al Departamento y al Comité de Vigilancia, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por **EL DEPARTAMENTO**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) acreedores laborales y acreedores de seguridad social; b) entidades públicas y acreedores financieros y; d) otros acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES** o de que se establezcan órdenes de pago especiales dada la naturaleza particular para la financiación de ciertas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de estas, deberán verificarse por parte de **EL DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se hayan cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificará con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

Las acreencias reconocidas en el presente Acuerdo como ciertas o los saldos por depurar que hayan surtido el trámite referenciado en la Cláusula 6 del presente Acuerdo y que sean objeto de investigación por parte de los organismos de control, sólo podrán pagarse cuándo haya una decisión definitiva de dichos órganos respecto a la legalidad de las mismas o a la procedibilidad de su pago.

PARÁGRAFO 2. EL DEPARTAMENTO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 3. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL DEPARTAMENTO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades que hicieron parte del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de EL DEPARTAMENTO del Valle del Cauca de Ley 550 de 1999.

PARÁGRAFO 4. Los Saldos por depurar que posterior al ejercicio de depuración sean calificados como acreencias ciertas seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 5. Los pasivos laborales del sector educación por concepto de homologación y nivelación salarial se pagarán una vez el **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, realice el proceso de depuración conforme la metodología que imparta el Ministerio de Educación Nacional y se identifique la fuente de financiación correspondiente.

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes; la relación de las acreencias reconocidas con motivo de los procesos iniciados ante la Superintendencia de Sociedades; y; el listado de saldos por depurar. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y, d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 11. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL DEPARTAMENTO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 12. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 13. Para que el pago de una **OBLIGACIÓN** cedida o subrogada sea exigible a **EL DEPARTAMENTO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL DEPARTAMENTO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 14. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada indexado con el IPC certificado por el DANE y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia.

PARAGRAFO. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora en el cumplimiento del deber de consignación de las cesantías (artículo 99 Ley 50 de 1990) o del deber de pago total o parcial de las cesantías (Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006), sólo se pagará el 70 % del monto de la sanción así reconocida, suma que para su pago sólo será indexada hasta el día 15 de mayo de 2012, fecha de iniciación de la promoción del acuerdo. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías correspondiente fallo judicial, evento en el cual sólo se pagara el 70% de las sumas así reconocidas.

CLAUSULA 16. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias, éstas se les cancelarán en los siguientes términos:

En aquellos procesos en los que se haya proferido liquidación del crédito sólo se les pagará el capital, indexado con el IPC certificado por el DANE y, no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho;

En aquellos procesos en los que se notificó mandamiento de pago y no se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución sólo se pagará el valor determinado en el mandamiento de pago por concepto de capital, y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho;

En aquellos procesos en los que no se notificó a EL DEPARTAMENTO el mandamiento de pago, se pagará el valor del capital reconocido en el Anexo 1 o 2, y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho.

PARAGRAFO 1. La aplicación de la presente cláusula no excluye a la obligación de **EL DEPARTAMENTO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las obligaciones reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc).

PARAGRAFO 2. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada. En los demás casos se pagará la diferencia entre el capital reconocido en la providencia y el monto entregado a través de título judicial.

PARAGRAFO 3. En el evento en que se hayan realizado transacciones dentro de los procesos ejecutivos, el valor que será pagado dentro del presente acuerdo, será aquel reconocido como capital dentro del título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo inicial. Lo anterior sin perjuicio de que en este evento sea aplicada la regla descrita en el párrafo anterior.

CLAUSULA 17. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente Acuerdo, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL DEPARTAMENTO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 18. PROCESOS EJECUTIVOS SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO DE CESANTÍAS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias derivadas de sanciones por no consignación o no pago de las cesantías sólo se pagará el 70% del valor reconocido en la sentencia que dio origen al proceso ejecutivo, sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora.

CLAUSULA 19. PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las obligaciones reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

CLAUSULA 20. CRUCE DE CUENTAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL DEPARTAMENTO, con base en lo estipulado en el Código de Rentas, cancelará las **OBLIGACIONES** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Departamental adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL DEPARTAMENTO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** durante el año 2013, conforme a la siguiente prelación:

1. Mesadas pensionales
2. Cesantías
3. Nómina por pagar
4. Gastos de representación
5. Otros salarios y prestaciones sociales
6. Prima de navidad
7. Otras obligaciones laborales

Dentro de cada uno de los subgrupos identificados anteriormente, el pago de seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las obligaciones con mayor antigüedad.

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral y pensional, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL DEPARTAMENTO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán, sin perjuicio de la existencia de poder debidamente otorgado, directamente a los acreedores a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará a las obligaciones del grupo 1 el capital de la obligación y el IPC causado desde la fecha de causación hasta el momento de pago.

PARAGRAFO 2. EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, la totalidad de las acreencias que, referidas a los ajustes de pensiones de que trata el Decreto 2108 de 1992, fueron reconocidas ante la Superintendencia de Sociedades. A partir de la iniciación de la promoción del acuerdo y hasta su pago efectivo sólo se pagará una actualización correspondiente al IPC.

PARAGRAFO 3. LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO acepta el reconocimiento y pago de los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992 que no fueron presentados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, siempre y cuando se encuentren contenidos en sentencias debidamente ejecutoriadas. Dichos ajustes pensionales se pagarán en los términos del escenario financiero contenido en el Anexo 3 y sólo serán objeto de actualización con base en el IPC, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta su pago efectivo. Las disposiciones y reglas contenidas en el presente párrafo serán igualmente aplicables sólo a los reconocimientos de ajustes contenidos en actos administrativos expedidos por **EL DEPARTAMENTO** y existentes a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo.

PARAGRAFO 4. REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE AJUSTES PENSIONALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las siguientes reglas gobiernan el reconocimiento de los ajustes pensionales:

Las acreencias correspondientes a los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992, serán pagadas, previa determinación de los valores adeudados, durante las vigencias fiscales 2013 y 2014.

Las acreencias correspondientes a los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992, serán pagadas con cargo al Fondo de Contingencias del Acuerdo, una vez se precisen los valores adeudados por estos conceptos.

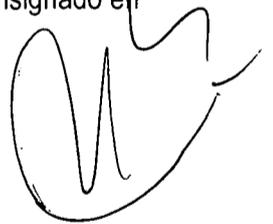
Dentro de las acreencias correspondientes a los ajustes pensionales se incluyen en su orden los siguientes:

- a. Ajustes pensionales originados en sentencias judiciales proferidas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo.
- b. Ajustes pensionales originados en actos administrativos expedidos con anterioridad a la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos.
- c. Ajustes pensionales originados con motivo de la expedición de actos administrativos expedidos con posterioridad a la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, sin que sea necesaria la existencia de proceso judicial.

El Departamento ofrecerá fórmulas de solución a las controversias judiciales que actualmente se adelantan en contra del mismo, en razón del no reconocimiento de los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992.

CLAUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES de EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2013 y 2017, conforme a lo consignado en el Anexo 3 y en atención la siguiente orden de prelación:

1. Contratos de concurrencia pensional
2. Aportes de fondos de pensiones
3. Aportes a seguridad social en salud
4. Régimen Subsidiado



5. Atención de población pobre no asegurada y NO POS subsidiado
6. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
7. Aportes al ICBF, SENA, y Cajas de compensación
8. Otros acreedores
9. Proyectos de inversión
10. Servicios Públicos

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas obligaciones se cancelarán a partir del año 2013.

PARAGRAFO 2. Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 se pagará únicamente el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, indexado con el IPC certificado por el DANE entre la fecha de causación hasta su pago. Para tales efectos el capital será el aparece debidamente identificado en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados por y al **DEPARTAMENTO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARAGRAFO 3. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL DEPARTAMENTO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL DEPARTAMENTO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula. La prelación en las obligaciones por aportes pensionales la tendrán los empleados de **EL DEPARTAMENTO** que tengan cumplidos los requisitos para obtener la pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 4. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario que se constituya garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 5. Las obligaciones a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por concepto de créditos condonables en el sector salud, se pagarán de conformidad a las condiciones definidas originalmente en atención a que se garantizaron con recursos de destinación específica y por lo tanto no se financian con las rentas de **EL ACUERDO**.

PARAGRAFO 6. Las obligaciones a favor de la Nación o sus entidades por concepto de reintegros y rendimientos financieros correspondientes: a) al Sistema General de Participaciones y; b) a saldos adeudados en virtud de convenios de cofinanciación u otros instrumentos de colaboración interinstitucional, se pagarán dentro del mes siguiente a la suscripción del presente **ACUERDO**. En el caso del literal a) con los recursos de destinación específica que aún conserva **EL DEPARTAMENTO** y, en el caso del literal b), con los recursos que también conserva **EL DEPARTAMENTO** y que en el origen financiaron los convenios. En el evento en que los recursos que conserva el Departamento no sean suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones aquí identificadas, las mismas serán financiadas con cargo a los recursos de **EL ACUERDO**.

CLAUSULA 23. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (GRUPO 3): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el año 2013 y 2016, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3, de la siguiente manera:

1. Para efectos del pago de acreencias por concepto de operaciones de crédito público se reconocerá el capital adeudado a la fecha de iniciación de la promoción del Acuerdo. Las mismas se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Escenario Financiero y la tabla de amortización que hace parte del mismo, de la siguiente manera:

Monto: \$106.090 millones
 Plazo: 4 años y 2 meses
 Interés Anual: DTF + 2 TA equivalente a TV
 N° cuotas a capital: 12

	FECHA	DIAS	AMORTIZACIONES
	1-abr-12		
1	15-sep-13	524	8.840,84
2	15-dic-13	90	8.840,84
3	15-mar-14	90	8.840,84
4	15-jun-14	90	8.840,84
5	15-sep-14	90	8.840,84
6	15-dic-14	90	8.840,84
7	15-mar-15	90	8.840,84
8	15-jun-15	90	8.840,84
9	15-sep-15	90	8.840,84
10	15-dic-15	90	8.840,84
11	15-mar-16	90	8.840,84
12	15-jun-16	90	8.840,84

Los intereses causados entre el 1 de abril de 2012 y el 15 de junio de 2013 se liquidan a la tasa pactada en el acuerdo (DTF + 2 TA) por su equivalente TV y se pagarán antes del 28 de junio de 2013.

2. Las otras obligaciones clasificadas en el grupo numero 3, se pagaran en los plazos y condiciones definidas en el Escenario Financiero del Acuerdo (Anexo 3), con pagos entre 2013 y 2016.

PARAGRAFO. En todo caso los pagos previstos en el anexo 3 y en la presente cláusula solo se realizarán después de la suscripción del presente Acuerdo; de la contratación o modificación del encargo fiduciario y;

de la conformación del Comité de Vigilancia. La ampliación de los plazos aquí definidos a la espera del cumplimiento de los requisitos señalados no configurara incumplimiento al presente Acuerdo.

CLAUSULA 24. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DÉMÁS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el 2014 y el 2016, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

PARÁGRAFO 1. Salvo las obligaciones que se financiarán con recursos cuya destinación solo permita el pago de las mismas, tendrán prelación las **OBLIGACIONES** generadas por concepto de órdenes de prestación de servicios, honorarios y servicios personales Indirectos las cuales se cancelarán, conforme a las reglas que se señalan a continuación. Una vez canceladas las obligaciones anteriores se dará paso al pago de las demás para lo cual se seguirán las mismas reglas:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones un peso (\$50.000.001) y cien millones de pesos (\$100.000.000).
- e) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal d), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cien millones un peso (\$100.000.001) y doscientos millones de pesos (\$200.000.000).
- f) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal e), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los doscientos millones un peso (\$200.000.001) y en adelante.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado indexado con el IPC certificado por DANE entre la fecha de inicio de la negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y la fecha de pago.

CLAUSULA 25. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL DEPARTAMENTO**, y la terminación de los

procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sobre los cuales no recaigan destinación específica harán parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y deberán administrarse en el encargo fiduciario.

IV. COMPROMISOS DE EL DEPARTAMENTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación específica embargador. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACRENCIAS** reestructuradas.
2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL DEPARTAMENTO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (15 de mayo de 2012) hasta la fecha de firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
3. El 100% de los recursos de la Estampilla pro desarrollo, que reciba **EL DEPARTAMENTO** a partir de la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
4. El 50% de la sobretasa al ACPM, que reciba **EL DEPARTAMENTO** a de la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
5. El 30% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude **EL DEPARTAMENTO** a partir de la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
6. El 100% de los excedentes financieros producidos por INFIVALLE, disponibles a la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y los que genere anualmente a partir de 2013 y hasta 2017.

7. \$2.600 millones de los recursos de cupos indicativos asignados por el Ministerio de Salud a **EL DEPARTAMENTO** durante la vigencia 2012, y en adelante el 50% de los recursos que se asignen.
8. \$25.267 millones disponibles de recursos de emergencia social en salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
9. \$6.130 millones de rentas cedidas a salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
10. Los recursos disponibles en el FONPET que legalmente puedan ser destinados al pago de Bonos Pensionales adeudados por **EL DEPARTAMENTO**, los cuales no serán administrados a través del encargo fiduciario.
11. Las demás rentas que **EL DEPARTAMENTO** disponga para la financiación del acuerdo.

EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el mismo.

CLAUSULA 27. RESPECTO AL FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL DEPARTAMENTO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el 15% de las rentas orientadas y reorientadas a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con excepción de los recursos señalados en los numerales 7, 8, 9 y 10 de la cláusula 26 del presente Acuerdo, y con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO**, incluyendo la financiación de los bonos, las cuotas partes pensionales causadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del **ACUERDO**, las obligaciones derivadas de los ajustes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en la presente Cláusula. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Solamente se podrán liberar recursos, del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, cuando **EL DEPARTAMENTO** certifique que el monto de las pretensiones en los procesos de la presente cláusula se podrán atender con los recursos disponibles en su momento en el presente **FONDO DE CONTINGENCIAS**. Los recursos liberados se destinarán a adelantar el cronograma de pagos de las obligaciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En el caso que la depuración de los saldos por depurar aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los ICLD orientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de los saldos por depurar y/o de las contingencias.

CLAUSULA 28. RESPECTO A LA DEPURACIÓN DE ACREENCIAS Y DE LOS SALDOS POR DEPURAR: **EL DEPARTAMENTO** se obliga a realizar un proceso de depuración respecto a todas las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, así como respecto de los saldos por depurar, adelantando para ello los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a la existencia y exigibilidad de las mismas. Las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto, por las **EL DEPARTAMENTO**, una vez adelantados los procedimientos de depuración aquí señalados.

Las obligaciones resultantes del proceso de depuración, respecto a los saldos por depurar, que lleve a cabo **EL DEPARTAMENTO**, se cancelarán entre el 2013 y el 2017. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se reconocerán al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado indexado con el IPC certificado con el DANE entre el 15 de mayo de 2012 y la fecha de pago de cada obligación, conforme a los plazos y montos señalados en el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 29. RESPECTO A LOS LIMITES DEL GASTO: Sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto de la financiación de las acreencias en él incorporadas, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

CLAUSULA 30. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31. EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 32. RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Para efectos de garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO** dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO DE**

REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS deberá suscribir o modificar una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba **EL DEPARTAMENTO** en su presupuesto departamental durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo al presupuesto departamental al que se haya comprometido el Departamento, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo. Lo anterior sin perjuicio de la administración de aquellos recursos que conforme a ley deban ser administrados directamente a través de la cuenta maestra a nombre entidad territorial registrada en el ministerio sectorial.

PARAGRAFO 1: El encargo fiduciario no podrá realizar pagos de acreencias que no se encuentren relacionadas en los anexos 1 y 2 del presente del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. Hasta tanto se suscriba o modifique el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y del fondo de contingencias descritas en el Acta de Determinación de Actividades, a través del encargo fiduciario vigente para el programa de saneamiento que estaba ejecutando **EL DEPARTAMENTO** al inicio de la negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 33. Si un **ACREEDOR** desiste del cobro de una o varias **OBLIGACIONES**, **EL DEPARTAMENTO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACIÓN** a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 34. RESPECTO A LA RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLAUSULA 35. RESPECTO A EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del Acuerdo, sobre los ingresos corrientes de libre destinación se destinará en 20% al prepagado de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y el 80% restante a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo.

CLAUSULA 36. RESPECTO A LA VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para **EL DEPARTAMENTO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 10% para prepagado de **ACREENCIAS** y 10% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 37. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el mismo, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL DEPARTAMENTO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el presente

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4°. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 42. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 43. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 44. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

Capítulo y que adquiere EL DEPARTAMENTO para garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte del mismo.

CLAUSULA 38. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN: El Gobernador o el funcionario que este considere competente para el efecto, entregará a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada una de sus reuniones o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

El **DEPARTAMENTO** informará a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** los pagos que se vayan a general con motivo de las sentencias o conciliaciones que originen gasto al **DEPARTAMENTO**, informando el detalle del acreedor beneficiario, su apoderado, el concepto, el juzgado o procuraduría correspondiente y la suma debida.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 39. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la Secretaría de Hacienda Departamental y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 40. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 41. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

CLAUSULA 48. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 49. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLAUSULA 45. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Para la modificación del acuerdo se aplicarán las disposiciones contenidas los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 46. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 47. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración o modificación del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**
- c) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto departamental por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en la Cláusula 26 del mismo.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Lo anterior, sin perjuicio de los dispuesto en la Cláusula 55 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 50. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 51. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 52. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 53. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 54. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son

Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de EL DEPARTAMENTO del Valle del Cauca de Ley 550 de	23
1999	

ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 55. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO**, lo publicará en las instalaciones de **EL DEPARTAMENTO** por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

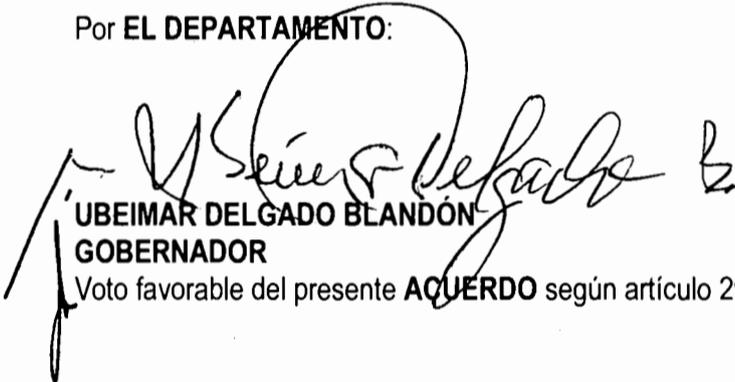
CLAUSULA 56. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 57. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre **EL DEPARTAMENTO** del Valle del Cauca y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2.

CLAUSULA 58. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 20 días del mes de mayo de 2013.

Por **EL DEPARTAMENTO**:


UBEIMAR DELGADO BLANDÓN
GOBERNADOR

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa relación de votos (anexo 4) que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

**ESCENARIO FINANCIERO
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Anexo 3

CONCEPTOS	dic-12	2013	2014	2015	2016	2017
INGRESOS CORRIENTES DE L.D.	348.122	359.157	369.932	381.030	392.461	404.235
INGRESOS TRIBUTARIOS	329.073	339.504	349.689	360.180	370.985	382.115
Vehiculos Automotores	79.956	82.491	84.965	87.514	90.140	92.844
Impuesto de Registro	57.147	58.959	60.727	62.549	64.426	66.358
Impuesto al Consumo de Licores, Vino, Aperitivos y Similares	38.665	39.891	41.087	42.320	43.589	44.897
Impuesto al Consumo Cerveza Libre Destinación	88.367	91.168	93.903	96.720	99.622	102.610
Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco	35.577	36.704	37.806	38.940	40.108	41.311
Degüello de Ganado Mayor	2.867	2.958	3.046	3.138	3.232	3.329
Sobretasa a la Gasolina	43.564	44.945	46.293	47.682	49.112	50.585
Otros Ingresos Tributarios						
Impuesto de Registro (Con destino al Fonpet)	11.429	11.792	12.145	12.510	12.885	13.272
10% de Ingresos con destino al Fonpet	32.907	33.950	34.969	36.018	37.099	38.212
20% participación sobre el impuesto de Vehiculos municipios						
5% fondo de subsidio sobretasa a la gasolina	2.178	2.247	2.315	2.384	2.456	2.529
1% Predios de Conservación ambiental Ley 99/93	3.461	3.571	3.678	3.789	3.902	4.019
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	57.729	59.559	61.346	63.187	65.082	67.035
TASAS, TARIFAS Y DERECHOS	294	303	312	321	331	341
Multas y Sanciones	1.378	1.421	1.464	1.508	1.553	1.600
Rentas Contractuales	59	61	63	65	67	69
Otros Ingresos No Tributarios	55.999	57.774	59.507	61.292	63.131	65.025
Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes F	52.818	54.492	56.127	57.810	59.545	61.331
Venta de bienes y servicios (pasaporte)	3.181	3.282	3.381	3.482	3.586	3.694
Otros	0	0	0	0	0	0
10% de Ingresos con destino al Fonpet	5.773	5.956	6.135	6.319	6.508	6.703
GASTOS FUNCIONAMIENTO	187.577	191.804	197.558	203.484	209.589	215.877
Serv. Personales Empleados	36.977	30.687	31.608	32.556	33.533	34.539
Asignacion basica	22.299	22.233	22.900	23.587	24.295	25.024
Gtos representacion	2.545	2.638	2.718	2.799	2.883	2.970
Prima tecnica	248	254	262	269	277	286
Bonif esp recreac	229	124	127	131	135	139
Bonificac direccion	7	20	21	21	22	22
Auxilio de transporte	149	169	174	179	184	190
Subsidio alimentac	116	106	109	112	116	119
Prima de vacaciones	1.342	1.048	1.079	1.112	1.145	1.179
Prima Técnica	1.052	1.048	1.079	1.112	1.145	1.179
Prima de navidad	2.931	2.096	2.158	2.223	2.290	2.359
Prima de antigüedad (1)		26	27	27	28	29
indem vacaciones	750	926	954	983	1.012	1.043
Servicios Personales Indirectos	4.184	2.845	2.930	3.018	3.109	3.202
Honorarios	1.832	1.845	1.900	1.957	2.016	2.077
Servicios Técnicos	2.352	1.000	1.030	1.061	1.093	1.126
Contribuciones Nómina	12.277	10.667	10.987	11.317	11.656	12.006
Seguridad Social	8.264	6.665	6.865	7.071	7.283	7.501
Aporte a Empresas Promotoras de Salud (8,5%)	2.127	1.890	1.947	2.005	2.065	2.127
Aporte a Fondo de Pensiones (11.6250%)	2.776	2.585	2.662	2.742	2.824	2.909
Aporte a Administradora de Riesgos Profesionales (0.522%)	169	116	120	123	127	131
Cesantias (8,33%)	2.968	1.852	1.908	1.965	2.024	2.084
Intereses de Cesantias (1%)	223	222	229	236	243	250
Parafiscales	4.014	4.002	4.122	4.246	4.373	4.504
Servicios Nacional De Aprendizaje-SENA- (0.5%)	1.115	1.112	1.145	1.179	1.215	1.251
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-(3%)	669	667	687	708	729	751
Escuela Superior De Adminstracion Pública-ESAP- (0.5%)	1.115	1.112	1.145	1.179	1.215	1.251
Escuelas Industriales (1%)	223	222	229	236	243	250
Aporte a Caja de Compensacion Familiar (4%)	892	889	916	943	972	1.001
Gastos Generales	9.213	9.505	9.790	10.084	10.386	10.698
Transferencias a Corrientes	124.926	138.099	142.242	146.509	150.905	155.432
Mesadas Pensionales	117.932	130.922	134.850	138.895	143.062	147.354
Auxilio Funerario		400	412	424	437	450
Concurrencias	1.495	3.577	3.685	3.795	3.909	4.026
2-23120 MESADAS C. 1274/97		2.425	2.498	2.573	2.650	2.729
2-23121 MESADA P C. 1274 HSJD		627	646	665	685	706
2-23123 MESADA PEN C.247 HB		525	541	557	574	591
Otras Transferencias Corrientes	5.498	3.200	3.296	3.395	3.497	3.601
Otros Gastos de Funcionamiento (Incluir Gastos de Funcionamiento e	274	282	291	299	308	318
LIMITE GF / ICLD LEY 617	55%	55%	55%	55%	55%	55%

Ubeimar Delgado Blandón
UBEMAR DELGADO BLANDÓN
Gobernador Departamental

**ESCENARIO FINANCIERO
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Anexo 3**

CONCEPTOS	dic-12	2013	2014	2015	2016	2017
LIMITE GF / ICLD MUNICIPIO	53,88%	53,40%	53,40%	53,40%	53,40%	53,40%
ORGANOS CONTROL	15.969	16.475	16.969	17.478	18.003	18.543
Asamblea	5.584	5.761	5.934	6.112	6.295	6.484
Contraoría	10.385	10.714	11.035	11.367	11.708	12.059
GF+OC / ICLD	58,47%	57,99%	57,99%	57,99%	57,99%	57,99%
AHORRO INICIAL	144.576	150.879	155.405	160.067	164.869	169.815
RENTAS REORIENTADAS	214.453	272.652	133.238	137.235	141.352	161.762
Ahora generado durante la negociación del Acuerdo		149.529				
Total recursos objeto de embargo	140.000					
I.C.L.D. 30%		71.831	110.980	114.309	117.738	137.440
Sobretasa al ACPM 50%	25.098	8.631	13.335	13.735	14.147	14.572
Excedentes financieros Infivalle 100%	6.961	0	0	0	0	0
Estampilla Prodesarrollo 100%	8.397	8.663	8.923	9.191	9.466	9.750
Cupos Indicativos - Salud 50%	2.600	2.600				
Emergencia Social - Salud	25.267	25.267				
Rentas Cedidas Salud - Superavit	6.130	6.130				
F. DISPONIBLE PARA LA FINANCIACION DEL ACUERDO	359.029	272.652	133.238	137.235	141.352	161.762
FONDO DE CONTINGENCIAS 15%		35.798	19.986	20.585	21.203	24.264
MARGEN PARA CUBRIR MENORES RECAUDOS, COSTOS FIDUCIARIOS Y OTROS		4.000	1.999	2.059	2.120	2.426
DISPONIBLE PARA EL PAGO DE ACREENCIAS	359.029	232.854	111.253	114.591	118.029	135.071
G. PROGRAMA DE PAGOS DE FUNCIONAMIENTO EN ORDEN DE PFI	576.257	231.137	109.828	112.810	116.118	86.252
GRUPO 1	51.150	56.393				
GRUPO 2	252.098	88.106	36.894	51.203	72.153	32.849
GRUPO 3	134.766	34.664	44.266	42.160	22.531	0
Comisiones Fiduciarias (IPC)	718	808				
Capital	120.069	17.682	35.363	35.363	17.682	
Int		12.225	4.965	2.629	438	
Findeter	27	30				
FDN TV (5,87%)	11.737	3.297	3.297	3.495	3.705	
CVC TV (IPC)	2.214	623	641	673	706	
GRUPO 4	19.318		11.780	2.660	7.571	
DIAN						
Saldos por depurar	118.925	33.936	16.887	16.787	13.863	53.403
Sector Central	42.855		10.453	3.793	5.598	32.134
Salud	64.801	33.936	1.437	4.684	6.926	21.269
Educación	11.269		4.998	8.311	1.338	
Credito Condonable Nación - Salud (ministerio de hacienda - DGCPTN)	2.289					
Reintegro Nación - Educación (ministerio de hacienda - DGCPTN)	721					
Concurrencias pensonal - Salud	18.038	18.038				
H. DISPONIBLE DESPUES DEL PAGO DE ACREENCIAS (F-G)	217.228	1.717	1.425	1.781	1.911	48.820


UBEIMAR DELGADO BLANDON
 Gobernador Departamental

**ACTA DE ESCRUTINIO DE LA VOTACION
DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA
LEY 550 DE 1999**

El día 17 de mayo de 2013, a las 12:30 p.m., en las instalaciones de la Gobernación del Valle de Cauca, se reunieron los doctores: Juan Manuel Obregón González, Secretario de Hacienda Municipal y de Crédito Público y, Andrés Giovanni Lombana Chica Promotor designado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de efectuar el escrutinio de los votos emitidos por los acreedores del Departamento del Valle del Cauca en la reunión celebrada entre los días 15 y 17 de mayo de 2013.

Efectuado el escrutinio total de los votos obtenidos, el resultado arrojó la mayoría requerida para la celebración de la Acuerdo en los términos del artículo 29 de la Ley 550 de 1999 y también de la mayoría calificada que exige el numeral 12 del artículo 34 de la Ley 550, obteniéndose el 67% del total de votos, cuyos resultados se detallan a continuación:

Grupo	Denominación	Numero de votos Admisibles	Numero de Votos Positivos	Numero de Votos Negativos
1	Trabajadores y Pensionados	364.691.041.009	41,12%	0,03%
2	Entidades Públicas y de Seguridad Social	268.414.549.619	11,24%	16,77%
3	Entidades Financieras	120.788.044.135	13,71%	0,00%
4	Otros Acreedores	20.987.074.773	0,99%	0,04%
Totales		774.880.709.536	67%	17%

Así mismo se registró 1 voto en blanco y 1 voto nulo.

En constancia de lo anterior se firma 17 de mayo de 2013, a las 12.45 p.m. por los señores


JUAN MANUEL OBREGÓN GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda y Crédito Público
Departamento del Valle del Cauca


ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Departamento del Valle del Cauca



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JESICA JOHANA

APELLIDOS:

URREGO MONROY

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO

18/08/2016

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

1116245500

FECHA DE EXPEDICION

10/05/2017

TARJETA N°

289828

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**